33052
000169

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/CBG

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "CENTRO JUNGLA SALVAJE"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0686

SANTIAGO, 25 MAY 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 0873, de fecha 21 de noviembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén que calificó favorablemente el proyecto "Centro Jungla Salvaje";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La presentación de fecha 29 de diciembre de 2015, realizada por el señor Duane Evan Pederson, en representación de la sociedad Jungla Salvaje S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. El Oficio Ord. D.E. N° 160073, de fecha 21 de enero de 2016, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. El ORD N° 418, de fecha 18 de febrero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente;
12. La presentación de fecha 18 de abril de 2016, realizada por el señor Duane Evan Pederson, en representación de la sociedad Jungla Salvaje S.A., ante la Superintendencia del Medio Ambiente;
13. El ORD N° 945, de fecha 25 de abril de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

14. La presentación de fecha 25 de abril de 2016, realizada por el señor Duane Evan Pederson, en representación de la sociedad Jungla Salvaje S.A.; ante la Superintendencia del Medio Ambiente;
15. El ORD N° 982, de fecha 29 de abril de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que devuelve la presentación al Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de noviembre de 2002, por medio de la Resolución Exenta N° 0873 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Centro Jungla Salvaje" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Jungla Salvaje S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y con fecha 18 de abril de 2016 y 25 de abril de 2016, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
 4.1. Carta N° 01187, de fecha 03 de diciembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Aysén, que adjunta Resolución Exenta N° 0873/2002, que resuelve la calificación ambiental favorable del proyecto "Centro Jungla Salvaje".
 4.2. Informe Técnico N° 01/2003 Para Cambio de Uso de Suelo, de fecha 02 de enero de 2003, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, que recomienda favorable la solicitud de cambio de uso de suelo.
 4.3. Resolución N° 01, de fecha 09 de enero de 2003, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Aysén, que informa favorable cambio de uso de suelo.
 4.4. Repertorio N° 5 Sentencia Constitutiva de Concesión de Exploración Minera "Jungla I" de Jungla Salvaje S.A., de fecha 10 de abril de 2007.
 4.5. Repertorio N° 6 Sentencia Constitutiva de Concesión de Exploración Minera "Jungla II" de Jungla Salvaje S.A., de fecha 10 de abril de 2007.

4.6. Derecho de Aprovechamiento Consuntivo de Aguas Resolución D.G.A. N° 105 de la Dirección General de Aguas a favor de Isla Salvaje S.A., de fecha 19 de diciembre de 2007, ante Notario Público Carlos Alberto Miranda Jiménez.

4.7. Decreto N° 012, de fecha 11 de enero de 2008, de la Subsecretaría de Marina, que otorga Concesión Marítima mayor sobre un sector de terreno de playa, playa y porciones de agua, en Isla Magdalena, comuna de Cisnes, a Jungla Salvaje S.A.

4.8. CP CIS ORD. 01/2008, de fecha 30 de abril de 2008, de la Capitanía de Puerto Cisnes, que por medio del presente recibo de Boleta en garantía a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante por el concesionario según lo indica en el D.S. N° 012 de fecha 11 de enero de 2008, Artículo N° 11, boleta folio 0332461, por Jungla Salvaje S.A.

4.9. Acta de Entrega de Concesión Marítima, de fecha 28 de mayo de 2008, de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, que hace entrega oficial de la Concesión Marítima Mayor, otorgada por Decreto Supremo (M) N° 012/2008.

4.10. Carta sin número, de fecha 19 de junio de 2013, de Jungla Salvaje S.A. al Sr. Director Regional de Aguas, Región de Aysén, que solicita constituir derecho de aprovechamiento consuntivo de agua superficiales.

4.11. Carta sin número, de fecha 17 de septiembre de 2013, de Jungla Salvaje S.A. al Sr. Director Regional de Aguas, Región de Aysén, que solicita constituir derecho de aprovechamiento consuntivo de agua superficiales.

4.12. Formulario Memoria Explicativa para la Solicitud de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (según art. 140 N° 6 de la Ley N° 20.017), de la Dirección General de Aguas.

4.13. Registro de 9 Fotografías de las obras del muelle del Proyecto.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.

7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Centro Jungla Salvaje", aprobado por Resolución Exenta N° 0873 de 2002 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Centro Jungla Salvaje", de la sociedad Jungla Salvaje S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 0873, de fecha 21 de noviembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XI Región de Aysén, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JTC/MERB/FSP

Carta certificada:
- Sr. Duane Evan Pederson, Jungla Salvaje S.A. (Peulla N° 1501, Villa Antillanca – Puerto Montt).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la XI Región de Aysén.
- Carpeta Proceso N° 544.
- Gestión Doc. N° 33052-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..